

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

OCULTAMIENTO DE BIENES. No. 1100131100032021-0429

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en los términos estipulados en auto inadmisorio, esto es, allegar el poder aceptado bajo los preceptos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022, no se allegó copia del registro civil de matrimonio con las notas marginales, como tampoco se aportó el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la partición, en aplicación del artículo 90 inciso decimo primero del C. G. del P., dispone:

RECHAZAR la presente demanda OCULTAMIENTO DE BIENES, iniciada por DORA MILENA GARCÍA MORENO. Por secretaría devuélvase la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p>MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa3810289805a3a14d12b7d3cc7986f54e044cb1b240461c9efcbf7e200165**

Documento generado en 06/12/2022 05:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>